

11702 *ORDEN ECI/2163/2005, de 16 de junio, por la que se conceden los Premios Nacionales de Bachillerato correspondientes al curso 2003/2004.*

Por Orden ECI/425/2005, de 8 de febrero (B.O.E. de 25 de febrero), modificada por Orden ECI/640/2005, de 3 de marzo (B.O.E. del 16), se establecen las bases y se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato, correspondientes al curso 2003/2004 y se modifica la de 29 de enero de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan dichos premios para el curso 2002/2003.

Realizadas las correspondientes pruebas, de acuerdo con las Instrucciones dictadas a tal efecto el 2 de marzo de 2005, y vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador, he dispuesto:

Primero.—Adjudicar los Premios Nacionales de Bachillerato, correspondientes al curso 2003/2004, a los alumnos siguientes, relacionados por orden de mayor a menor puntuación obtenida:

1. Francisco Javier Tejero Berrocal.
2. José Vizuete Medrano.
3. Alba González Sanz.
4. Pablo García Chao.
5. Rebeca Guadalberto Valverde.
6. Iñigo Vallejo Echevarría.
7. Juan Giner Navarro.
8. Roberto Moisés Gutiérrez.
9. Miguel Ángel Torrente Marchante.
10. Beñat Gurrutxaga Lerma.
11. Llanos Rocío Benito Sotos.
12. Joaquín González García.
13. Nuria Carrasco Vela.
14. Miguel Santos Herrán.
15. María Vidal-Pardo del Río.

Segundo.—Cada alumno premiado recibirá 1.200 euros que se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.323-M.483.03 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, así como un documento acreditativo de la concesión del premio.

Tercero.—Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado. Asimismo, podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección a abonar los gastos que se produzcan, en su caso, por el acto de entrega de los premios.

Madrid, 16 de junio de 2005.—(Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, B.O.E. del 28), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, P. D., M.^a Antonia Ozcariz Rubio.

Sra. Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11703 *ORDEN APA/2164/2005, de 23 de junio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, campaña 2005/2006.*

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos,

formulada por la Organización Interprofesional Agroalimentaria del Higo Seco y Derivados O.I.A.H., acogiéndose a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, campaña 2005/2006, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de junio de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Contrato de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta. Campaña 2005/2006

Contrato n.º

En, a de de 2005.

De una parte,, con C.I.F. n.º, con domicilio social en, localidad, provincia, representada por D., en adelante «el comprador».

Y de otra parte, la Organización de Productores Reconocida, con domicilio social en, localidad, provincia, con C.I.F. n.º, representada por D., en adelante «el vendedor».

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de I.V.A. (1).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de junio de 2005, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos, con destino a la fabricación de pasta de higos, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato Kilogramos de higos.

Los higos objeto del presente contrato, serán obtenidos del listado de efectivos productivos de la Organización de Productores que se adjunta, conforme a los datos del siguiente cuadro:

N.º de orden	Situación		Datos catastrales y de cultivo				Producción contratada (Kilogramos)	Producción estimada (Kilogramos)	Cultivada en calidad de (2)
	Provincia	Término municipal	Polígono	Parcela	Superficie	N.º de árboles			
Totales									

El comprador se compromete a transformar las cantidades entregadas al amparo del presente contrato.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—La materia prima objeto de este contrato debe proceder de frutos maduros de las variedades cultivadas procedentes de «Ficus carica doméstica. L.» Secados de manera natural.

A) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CE) n.º 1573/1999 de la Comisión, de 19 de julio de 1999, y demás reglamentos comunitarios que le sean de aplicación en la campaña 2005/2006.

B) Requisitos mínimos y tolerancias: Los higos secos a que se refiere el presente contrato deberán reunir los siguientes requisitos mínimos de calidad y tolerancias:

I. Características:

Presentar un porcentaje máximo de humedad del 24%. Método AOAC 13.ª edición (1.980); métodos 22.013 y 22.014.

Tener una piel fina y una pulpa de consistencia melosa.

Presentar cierta uniformidad de color.

Estar limpios y prácticamente exentos de sustancias extrañas.

II. Tolerancias:

En cada lote se admitirá un 30% en número o en peso de higos secos con daños interiores o exteriores debidos a una causa cualquiera, entre los cuales haya, como máximo, un 18% de higos dañados por insectos.

En cada lote se admitirá un 3% en número o en peso de higos secos no aptos para la transformación.

C) Productos fitosanitarios: El productor se compromete a utilizar sólo los productos fitosanitarios autorizados, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas permitidas, en cumplimiento de la normativa en vigor.

Tercera. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Fecha	Cantidad (Kilogramos)

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo garantizado será el fijado por la Unión Europea según su calibre, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Estos precios mínimos se aplicarán en posición salida de explotación del vendedor.

El precio mínimo fijado por la Comisión mediante Reglamento Comunitario, para la presente campaña de comercialización es de euros por tonelada de peso neto.

Quinta. *Fijación de precios.*—En ningún caso el precio a percibir será inferior al precio mínimo, que fije mediante Reglamento la Unión Europea en la presente campaña.

Producto no calibrado	
Euros/1.000 Kg	

Este precio se incrementará con el por 100 de I.V.A. correspondiente (3).

Sexta. *Condiciones de pago.*—El pago se hará por el comprador, dentro del plazo máximo de dos meses, contados a partir del final del mes de entrega de cada lote, mediante transferencia bancaria o giro postal a la cuenta del vendedor.

El vendedor designa opcionalmente la siguiente cuenta bancaria para hacer efectivo el pago por parte de la industria:

Datos bancarios:

Entidad financiera:

Código Banco	Código sucursal	Control	N.º de cuenta corriente			

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo de pago en sustitución del finiquito.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La cantidad de kilogramos será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en

En el almacén o local sito en destinado a tal efecto por el vendedor.

En caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pesajes, valorándose estos conceptos en euros/kilogramo.

El control de calidad de higos se realizará en el lugar que ambas partes acuerden y del modo establecido en el Artículo 2 del Reglamento (CE) 1573/1999. En caso de desacuerdo, las partes podrán comprometerse a aceptar la decisión dirimente de la Comisión de Seguimiento al respecto.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas en el presente contrato, y en lo que respecta al pago de la totalidad del precio estipulado, así como al plazo para hacer efectivo el pago; darán lugar a unas indemnizaciones que se fijan en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar, hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor, en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a efectuar el pago de la totalidad del precio estipulado en este contrato, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor, en un 1%.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que no respetase el plazo establecido para el pago del precio estipulado en este contrato, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor, en un 1%.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de desatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima.

Novena. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables.

Si se produjera alguna de estas causas, los contratantes convienen comunicarlo tanto a la otra parte como a la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de siete días.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto

686/2000, de 12 de mayo. La Comisión de Seguimiento se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0,11 €/100 Kgs contratados.

Para el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 4 de la Ley 2/2000, el comprador remitirá un ejemplar del presente contrato a la Comisión de Seguimiento, donde quedará depositado.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, las partes podrán recurrir al procedimiento arbitral establecido en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje, el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima.—Para la resolución de cuantas controversias puedan plantearse, las partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de Cáceres, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

El Comprador, (Sello de la Empresa Compradora- Transformadora)	El Vendedor, (Sello de la Organización de Productores)
--	---

Fdo.: Fdo.:

- (1) Táchese lo que no proceda.
(2) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
(3) Indicar el tipo de I.V.A. que corresponda de acuerdo con la legislación en vigor.

Acta adicional anexa al contrato de compraventa de higos secos con destino a fabricación de pasta. Campaña 2005/2006

Contrato n.º

Reunidos:

De una parte y como comprador,, con C.I.F., con domicilio en, localidad, provincia, representada en este acto por D. como de la misma.

Y de otra parte, como vendedor, D., con N.I.F. actuando como de la Organización de Productores Reconocida, con C.I.F., con domicilio social en, localidad, provincia

Acuerdan:

Que la cantidad contratada en el referido contrato es ampliada en ... (1) Kilogramos, con lo que la cantidad total contratada ascenderá a Kilogramos de Higos Secos.

Que el precio a pagar por la cantidad suplementaria estipulada en esta cláusula adicional será:

Producto no calibrado	
Euros/1.000 Kg	

En, a ... de de 200.. (2).

El Comprador, (Sello de la Empresa Compradora- Transformadora)	El Vendedor, (Sello de la Organización de Productores)
--	---

Fdo.: Fdo.:

- (1) Máximo 100% de la cantidad inicialmente contratada.
(2) Hasta el 31 de mayo de 2006.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

11704 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2005, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que convoca la tercera edición de los Premios a la Calidad de los Materiales Didácticos.

Dentro de las funciones que tiene asignadas el Instituto Nacional de Administración Pública, se encuentran las de participación en los órganos de dirección y seguimiento del Programa de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

El Tercer Acuerdo sobre Formación Continua en las Administraciones Públicas (III AFCAP) de 11 de enero de 2001, publicado mediante Resolución de 11 de enero de 2001, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública (BOE de 19 de enero) establece en su artículo 18 que el Instituto Nacional de Administración Pública es el órgano de apoyo permanente a la Comisión General para la Formación Continua y, en el marco de dicho Acuerdo, le corresponden las funciones que ésta determine. Por otra parte, la disposición adicional quinta del Acuerdo recoge que para dotar al sistema de los instrumentos necesarios para la mejora de su calidad, se desarrollarán una serie de actuaciones, entre las que destaca la puesta en funcionamiento del Observatorio para la Calidad de la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Por su parte, la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 22 de diciembre de 2004 (BOE de 25 de diciembre), por la que se establecen las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación durante el año 2005 en el marco de dicho Acuerdo, establece en sus artículos 4 y 5 que el INAP elaborará la planificación y programación de actividades para la información, la divulgación y el fomento de la participación del Programa de Formación Continua, y para el desarrollo de la disposición adicional quinta del III AFCAP. Dicho Plan de Actividades, que ha sido aprobado por la Comisión Permanente de la Comisión General para la Formación Continua en su reunión del día 3 de febrero de 2005, siendo aprobado su calendario por la Comisión General para la Formación Continua en su reunión del día 22 de febrero de 2005, contempla, en el marco del Observatorio para la Calidad de la Formación Continua en las Administraciones Públicas, la convocatoria de la tercera edición de los Premios a la Calidad de los materiales didácticos.

Asimismo, en desarrollo de lo previsto por el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 10 de diciembre de 2004 (BOE de 28 de diciembre) aprobó las bases reguladoras de la concesión de los Premios a la Calidad de los Materiales Didácticos. Esta norma determina las bases a las que se someterá la presente convocatoria.

La convocatoria tiene la finalidad de fomentar la calidad del diseño y contenido de los materiales didácticos de acuerdo con criterios de accesibilidad, compatibilidad, interactividad, adecuación del lenguaje al soporte elegido, sencillez de utilización, adecuada estructuración de contenidos, de modo que se compatibilice la optimización de la información con la minimización de recursos y la calidad estética de los materiales, adecuación de los contenidos a los objetivos pedagógicos y a las necesidades formativas de los destinatarios a los que va dirigido el material didáctico e incorporación de instrumentos para la autoevaluación del proceso del aprendizaje.

De acuerdo con lo expuesto y con las competencias y funciones conferidas al Instituto Nacional de Administración Pública por el Real Decreto 1661/2000, de 29 de Septiembre, por el que se aprueba su Estatuto, y con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, he resultado:

Convocar la tercera edición de los Premios a la Calidad de los Materiales Didácticos, de acuerdo con las bases reguladoras de la concesión de dichos premios, aprobadas por la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 10 de diciembre de 2004 (BOE de 28 de diciembre) y con el siguiente contenido:

Primero. *El objetivo.*—Los premios a la calidad de los materiales didácticos están destinados a distinguir los mejores materiales didácticos que concurren a la presente convocatoria, en soporte papel, multimedia y «on line».

Segundo. *Los premios.*—Los premios a otorgar serán los siguientes:

1. Premio al material didáctico en soporte papel.—Consistirá en un premio en metálico de 6.400 euros y un diploma acreditativo para la candidatura ganadora que expedirá el Director del INAP. Asimismo, se otorgarán dos accésit a las candidaturas que, a juicio del Jurado, resulten